

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**Artículo 242 Ley 1437 de 2011, 110 Y 319 CGP**

<b>Medio de control</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-010-2017-00186-00
<b>Demandante</b>	JULIO ROMÁN ALMEIDA CASTRO
<b>Demandado</b>	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada- Fiscalía General de la Nación, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy 14 de diciembre de 2018, siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

**MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES**  
SECRETARIA



## Juzgado 10 Administrativo - Seccional Cartagena

108

**De:** German Rodolfo Gomez Rodriguez  
<germanr.gomez@fiscalia.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 03 de julio de 2018 10:38 a.m.  
**Para:** Juzgado 10 Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO EXP  
13001333301020170018600 JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO  
Y OTROS VS FISCALIA GENERAL D ELA NACION  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO EXP  
13001333301020170018600 EJECUTIVO DE JULIO ROMAN  
ALMEIDA CASTRO VS FISCALIA GENERAL DE LA NACION JUEZ  
10 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.pdf  
**Importancia:** Alta

**SEÑOR  
JUEZ 10° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**E. S. D.**

**ACCIÓN: EJECUTIVO  
ACTOR: JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
EXPEDIENTE: 13001333301020170018600**

**GERMAN RODOLFO GOMEZ RODIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.514 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 203805 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, me permito hacer llegar a su Despacho el Recurso de reposición contra el mandamiento de pago de la demanda de la referencia, en consideración al artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 para lo pertinente

Quedo atento a sus comentarios,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

**German Rodolfo Gomez Rodriguez**

Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual

Dirección de Asuntos Jurídicos

Teléfono: (57+1) 5702000 Ext. 2297

Fiscalía General de la Nación

Diagonal 22B No. 52-01, Bloque C Piso 3, C.P. 111321 - Nivel Central – Bogotá



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**SEÑOR**  
**JUEZ 10° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**E. S. D.**

**ACCIÓN: EJECUTIVO**  
**ACTOR: JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO**  
**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**EXPEDIENTE: 13001333301020170018600**

**GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.514 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 203805 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente mem respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente memorial y en calidad de apoderado de la entidad demandada en el proceso de la referencia, estando en término, me dirijo a su Despacho a fin de interponer reposición<sup>1</sup> en contra del mandamiento de pago calendarado el 5 de octubre de 2017.

**ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

<sup>1</sup> **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**Parágrafo.**

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N° 52 - 01 EDIFICIO NUEVO PISO 1°  
MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co.  
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Exts. 3711 - 3712 - 3752  
BOGOTÁ, D.C.



Con el fin de que se aclare, corrija y adicione de conformidad con los artículos 285<sup>2</sup> y 286<sup>3</sup> del Código General del Proceso la parte considerativa y resolutive de la orden de apremio, notificado a los correos electrónicos [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co) de conformidad con el artículo 612<sup>4</sup> del Código General del Proceso el día 27 de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto que libra mandamiento ejecutivo, que solo se puede controvertir a través del recurso de reposición, entonces, se puede reponer el mandamiento de pago por dos razones: i) cuando se discutan los **requisitos formales del título ejecutivo**, y ii) para proponer **excepciones previas** y el beneficio de excusión, por las siguientes razones que paso a exponer a continuación:

<sup>2</sup> **Artículo 285. Aclaración.**

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

<sup>3</sup> **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

<sup>4</sup> **Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:**

**“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

DIRECCIÓN JURÍDICA

DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N.º 52 - 01 EDIFICIO NUEVO PISO 1º

MAIL: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co).

CONMUTADOR: 5702000-4149000 Exts. 3711 - 3712 - 3752

BOGOTÁ, D.C.



**En primer lugar,** Se debe corregir la orden de apremio ya que se configura la cesación de interés de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo ya que en uno de sus apartes, modificado por la declaratoria de inexecutable de la sentencia C-188 de 1999<sup>5</sup>, señala, que para la efectividad de las condenas contra entidades públicas, se generan intereses moratorios desde la ejecutoria del fallo que impone la condena, que para el caso sería desde el 11 de noviembre de 2016.

Pero si bien se generan estos emolumentos desde la ejecutoria, lo cierto es que el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, modificó el citado artículo 177 del Código Contencioso Administrativo de la siguiente manera: **"...Pago de sentencias. Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma..."**

*Cesación de causación de intereses que fue tratada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-428 de 2002, al señalar:*

*"...En punto a los incisos que fueron adicionados al artículo 177 del C.C.A. por parte del artículo 60 de la Ley 446 de 1998, se tiene que, por su intermedio, el legislador se ocupó de fijar un plazo para que el beneficiario de una condena, un acuerdo conciliatorio o un reintegro laboral, busque su pronta efectividad mediante el uso de los mecanismos legales antes descritos y establecidos para dicha finalidad, previendo a su vez una consecuencia jurídica imputable al ejercicio tardío del derecho a obtener el pago oportuno del crédito.*

*En ese sentido, a través del inciso 6° acusado se le impone a los beneficiarios de las condenas judiciales o acuerdos conciliatorios, el deber de acudir ante la entidad estatal responsable dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, en procura de presentar la documentación y solicitar la efectividad de la condena, ordenando a su vez cesar la causación de todo tipo de intereses, cuando aquél no se acerque a efectuar la reclamación dentro del plazo señalado, y hasta cuando se presente la solicitud en legal forma."*

*...En cuanto busca que los beneficiarios de condenas contra entidades estatales actúen de buena fe y con diligencia frente a la reclamación que deben presentarles, procurando con ello que los funcionarios llamados a cumplir los fallos adopten en forma pronta y oportuna las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento, e impidiendo que la Administración se vea abocada a reconocer y pagar una mayor cantidad de intereses moratorios; en este caso específico, derivados de la actitud negligente del acreedor."*

Fallo de la Corte Constitucional que ordena se reconozcan intereses a partir de la ejecutoria de la condena judicial e impide que el beneficiario de la condena judicial demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva, con el objeto de que se generen mayores intereses de mora.

Adicionalmente, la Corte resalta la aplicación del principio de legalidad del presupuesto cuando señala que los gastos en que incurre la administración pública por concepto de

<sup>5</sup> En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria."



créditos judiciales deben estar previstos en el presupuesto y por tanto, cumplir el trámite legal correspondiente.

Para el caso concreto tenemos que la ejecutoria de la decisión que contiene la obligación ejecutiva, es del 11 de noviembre de 2015, pero en el caso en estudio, como se señaló anteriormente, los demandantes presentaron los requisitos legales para su pago el día 18 de julio de 2016.

Para el caso concreto tenemos que la ejecutoria de la decisión que contiene la obligación ejecutiva, es del 11 de noviembre de 2016, pero en el caso en estudio, el demandante no cumplió con los requisitos legales para su pago, es decir, que dejó vencer los 6 meses concedidos por la ley para presentar la reclamación de pago, por lo que perdió los intereses generados. Tal y como se puede observar en el acto administrativo enviado al aquí demandante radicado bajo el número 20171500014091 del 6 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

(...)"

De manera atenta me refiero a la conciliación de la referencia, y respecto a la cual mediante petición radicada en la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Bolívar con el No. 20175210012812 del 31 de enero de 2017 y en la Dirección Jurídica con el No. 20175210024401 del 14 de febrero de 2017, solicitó se le certifique: "a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio, para efectuar el pago de mis derechos.- b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad, ya que en la actualidad estoy padeciendo de una enfermedad grave, que me impide continuar ejerciendo mis labores diarias y habituales." Debidamente autorizada por la Directora Jurídica, me permito informarle:

La solicitud a su favor, tiene turno de pago dentro del listado de conciliaciones el día 18 de julio de 2016, fecha en la cual cumplió la totalidad de los requisitos.

(...)"

#### **ACTO ADMINISTRATIVO FRENTE AL CUAL EL DEMANDANTE GUARDÓ SILENCIO**

En consecuencia, es obvio que pasaron los 6 meses de que trata el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo sin reunir los requisitos legales para el pago, por lo tanto debe darse aplicación a las normas citadas, es decir, acceder al cobro de intereses de mora, desde un día después de la ejecutoria de la sentencia (12 de noviembre de 2015) y solo hasta los seis meses subsiguientes (12 de mayo de 2016), plazo para que el beneficiario presentara los requisitos legales para el pago; pues posterior a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, que modificó el citado artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, "...Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena sin que el beneficiario haya acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma..."

Es decir, que por orden legal solo se pueden ejecutar los intereses de mora generados dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que es improcedente acceder al cobro de estos intereses por periodos posteriores, ello como se indica, en el mandamiento de pago calendarado el día 5 de octubre de dos mil diecisiete (2017), así:

DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N°. 52 - 01 EDIFICIO NUEVO PISO 1º  
MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co.  
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Exts. 3711 - 3712 - 3752  
BOGOTÁ, D.C.



(...) **PRIMERO.** - *Librar mandamiento de pago a favor del señor JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO y contra la NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$38.875.120) M/CTE, por concepto de capital impagado; más los intereses de mora derivados del pago tardío de la providencia que se aduce como título (...)*

Como consecuencia, la parte resolutive debe corregirse ya que opera la cesación de intereses tal y como se explicó anteriormente y en segundo debe indicarse la fórmula para liquidar intereses en sentencias cuando una entidad del estado hace parte, con la fórmula establecida en las resoluciones N°. 455 del 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna No. 625 de 2010, de Fiscalía General de la Nación.

**En segundo lugar,** que del pago ordenado a favor del aquí demandante en el mandamiento de pago, se debe indicar los descuentos de ley (por concepto de retención en la fuente), a cargo de la Fiscalía General de la Nación como ordenador del gasto, me permito aclarar Honorable Magistrada que en el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones la Dirección Jurídica es la responsable de emitir el acto administrativo de cumplimiento que indica el valor bruto a pagar a favor del beneficiario y en la orden de apremio, el despacho no estableció con claridad los descuentos de Ley que debe realizar la Fiscalía General de la Nación como Ordenador de Gasto.

El término "**descuentos de ley**" hace referencia a las retenciones que debe practicar el Pagador de acuerdo con lo dispuesto en los **Artículos 368, 368-1 y 368-2** del Estatuto Tributario en los siguientes términos: son agentes de retención todas las personas jurídicas públicas o privadas, las **entidades de derecho público**, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o Jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo respectivo.

Se deduce de lo anterior que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en calidad de agente retenedor, se encuentran obligado por ley a efectuar la respectiva retención, sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen, aplicando la tarifa legal correspondiente.

Así mismo quien esté obligado a practicar la retención, y no lo haga, deberá responder ante el Estado por el valor dejado de retener incluyendo sanciones e intereses. En este caso, el agente de retención puede solicitar al sujeto de retención el reembolso del valor no retenido, pero las sanciones e intereses estarán a su cargo.

En Colombia las indemnizaciones derivadas de sentencias proferidas por los jueces de la república están sometidas por lo general a retención en la fuente.

Los intereses que se causaron por la mora en el cumplimiento de la sentencia judicial, están sometidos a retención en la fuente a título de renta por concepto de rendimientos financieros.



### PETICIÓN

Se corrija el mandamiento de pago:

1. En cuanto a la tasación de intereses en cumplimiento al artículo 177 del CCA
2. Establecer la fórmula señalada en las resoluciones N°. 455 del 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna No. 625 de 2010, de Fiscalía General de la Nación.

### PRUEBAS

1. Copia radicado interno número 20175210024401 de fecha 14 de febrero de 2017.
2. Copia radicado interno número 20171500014091 de fecha 6 de marzo de 2017.
3. Copia certificación expedida por la Coordinadora de la Sección de pago de Sentencias y Acuerdos conciliatorios donde consta que los requisitos para el pago fueron cumplidos el 18 de julio de 2016.

### ANEXOS

- Lo mencionado en el acapite de pruebas
- Poder debidamente conferido
- Resolución N°00303 del 20 de marzo de 2018 donde se estructura la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Copia oficio número 20181500002733 de 04 de abril de 2018 ratificación de funciones como coordinadora de la dirección de asuntos jurídicos.

### NOTIFICACIONES

La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque Nuevo, Primer piso, Ciudad Salitre o a los correos electrónicos: [germanr.gomez@fiscalia.gov.co](mailto:germanr.gomez@fiscalia.gov.co), [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)

Del honorable Magistrado,

**GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**

C. C. 79.810.514

T. P. No. 203805 DEL C. S. de la J.

29/06/2018

DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N°. 52 - 01 EDIFICIO NUEVO PISO 1°  
MAIL: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co).  
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Exts. 3711 - 3712 - 3752  
BOGOTÁ, D.C.



12

Señora  
**JUEZ DECIMO (10º) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**  
**Doctora HAISARY CASTAÑO VILLA**  
**E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO**  
**RADICADO: 2017 - 00186**

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la C.C. No. 79.810.514 de Bogotá, T.P. No. 203.805 del C.S.J. y a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

Los Doctores **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, quedan investidos de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a los Doctores **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

**GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**  
C. C. No. 79.810.514 de Bogotá  
T. P. No. 203.805 del C. S. J.

**LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**  
C.C. 45.491.219 de Cartagena  
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,	SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,
<b>28 DE JUNIO DE 2018</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora <b>SONIA MILENA TORRES CASTAÑO</b> , Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 30.881.383 de Arjona - Bolívar. Conste...	<b>28 DE JUNIO DE 2018</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria doctor <b>GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ</b> , Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 79.810.514 de Bogotá, TP. 225.406 del C.S.J.. Conste.
 SECRETARIO	 SECRETARIO

Elaboró Rocio Rojas R.-



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0- 0863

18 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014

**CONSIDERANDO**

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA  
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 04978 del 9 de abril de 2014 el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL EXPERTO en la Dirección Jurídica a la doctora \*\*SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, con cedula de ciudadanía No. 30.881.383.

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo ante el Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR. 2016

[Handwritten signature of Eduardo Montealegre Lynett]

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT  
Fiscal General de la Nación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto: Andre Vivero Morales Gutierrez	[Handwritten signature]	18 de marzo de 2016
Revisó: Sney Alexandra Duque Rojas	[Handwritten signature]	18 de marzo de 2016
Aprobó: Iván de Dios Torres Castro	[Handwritten signature]	18 de marzo de 2016

Los arriba firmados declaro que he leído el documento y lo encuentro conforme a los normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, hago responsable de su contenido y veracidad.

Finalizada No. 30881383  
4-4-16

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
[Handwritten signature]  
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



002

## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. **0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

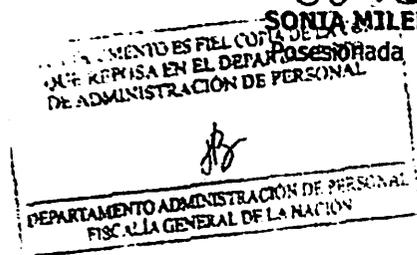
Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

**NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO**  
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**



DR. Jorge Betancur

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**  
Dirección: 23B (Calle Las Torres Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ

CÓDIGO TELEFÓNICO: 5702000-4149000 E-115 2064

1174



Radicado No. 2018150002733  
Oficio No. DAJ-10400-  
04/04/2018  
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

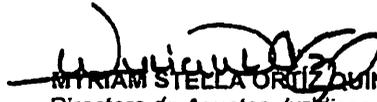
Doctora  
**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación  
Ciudad

**ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,

  
**MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Diagonal 22B No. 52-91 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321  
COMUNICADOR: 570 2000 - 414 8000 EXT.S. 2152-2153  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





**RESOLUCIÓN No. 0 2036**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política; del numeral 20 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, y del artículo 15 de la Resolución N°. 0-1501 de 2005.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** – Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II** de la Oficina Jurídica, al doctor **GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **79810514**.

**ARTÍCULO 2°.** – El nombrado deberá manifestar su aceptación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de este acto administrativo, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación.

**ARTÍCULO 3°.** – El nombrado tomará posesión del cargo, ante la **Oficina de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 4°.** – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **19** OCT. 2010

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**  
Fiscal General de la Nación

*[Handwritten mark]*

311-0006291  
2380

115



**ACTA DE POSESIÓN 000518**

En la ciudad de Bogotá D.C, el día 10 de diciembre de 2012, se presentó en la Oficina de Personal, el señor **GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.810.514**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO T1**, de la **Oficina Jurídica**, nombramiento efectuado mediante Resolución No. **0-2030** del 19 de octubre de 2012.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Fiscales Contraloría
- Certificado Antecedentes Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

**ELVER PARRA FIGUEROA**  
Jefe Oficina de Personal

**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Posesionado

EPI/OPC/Nelly Correa

**O F I C I N A D E P E R S O N A L**  
DIAGONAL 22B LANA 1000 CALLE GARCÍA 53-01 BLOQUE C PISO 1 BOGOTÁ  
CONMUTADOR 4742006 EXTENSIÓN 2315 FAX 2310  
WWW.FISCALIA.GOV.CO



Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 FEB. 2017

Oficio JUR. No. 000168



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

SGD - No. 20175210024401

Fecha Radicado: 2017-02-14 08:28:31

Anexos: 9 FOLIOS.

Doctora  
**EVA ROCIO MORALES**  
Coordinadora Grupo de Pagos y Sentencias judiciales  
DIRECCION JURIDICA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Diagonal 22B No.52-01, Edificio C- Piso3.  
Bogotá D. C.

Asunto: Derecho de Petición.

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho, el documento contentivo del derecho de petición, elevado por **JULIO ROMAN ALMEIDA**, en nombre propio, mediante el cual solicita se le certifique: "a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio para efectuar el pago de mis derechos; b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad..."

Agradeciendo tomar atenta nota para lo de su competencia.

Cordialmente;

  
**LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**  
Profesional Gestión II  
Jurídica Seccional Bolívar

Anexo: Lo enunciado en (8) Folios.

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CARTAGENA  
CALLE 86 No. 4 - 86 CARTAGENA - BOLIVAR  
TELEFONOS (095) 8589898 E21.1101 FAX 1102

9 FOLIOS

116



Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEFENSA JURIDICA  
DIRECCION JURIDICA  
DRA SONIA MILENA TORRES CASTAÑO  
E. S. M.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - BOLIVAR  
BOLIV-DJS - No. 20178210012812  
Fecha Radicado: 2017-01-31 10:15:00  
Anexos: 8 folios.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL PAGO DE ACUERDO CONCILIATORIO  
PROCESO: ACCION ADMINISTRATIVA DE REPARACION DIRECTA  
RAD: 13801-23-31-002-2009-00177-00  
DEMANDANTE: JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO  
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RAD N° 2016-1500051931 DEL 27 DE JULIO DEL 2016

Ante esta prestigiosa entidad, se presenta el suscrito JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO, quien ostenta la calidad de parte demandante dentro de la acción administrativa, conciliada entre las partes, por medio del presente escrito, y en ejercicio propio del Derecho Constitucional de Petición, consagrado en el Artículo 23, me permito acercarme ante usted, a manifestar lo siguiente:

Se encuentra debidamente acreditado, que como parte demandante aporte los requisitos exigidos por esta entidad, como se acredita con el documento adjunto.- A pesar de lo anterior, desconozco cuando se efectuara el pago de esta obligación a la cuenta de mi apoderado Dr. DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, profesional del derecho facultado por el suscrito para recibir el valor total conciliado y autorizado.-

En virtud a esas facultades, que tiene mi apoderado para recibir, solicito que me certifique:

- a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio, para efectuar el pago de mis derechos.-
- b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad, ya que en la actualidad estoy padeciendo una enfermedad grave, que me impide continuar ejerciendo mis labores diarias y habituales.

Anexo:

- Certificación de Trámite emitido por la Fiscalía de fecha 27 de Julio del 2016.
- Certificado de Cuenta de Ahorro de mí apoderado, facultado para recibir.

NOTIFICACIONES: En la Ciudad de Cartagena de Indias, Barrio Centro-Sector la Matuna Edif. Suramericana oficina 802

Atentamente:

*Julio Roman Almeida Castro*  
JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO  
C.C. 9.171.599 de San Jacinto-Bolívar

Centro Sector la Matuna, Edificio Suramericana  
Piso 8. Of. 802 • Tel: 6430118  
E-mail • dilsegurossas@gmail.com  
Cartagena - Colombia

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
Presentación Personal

Ante el suscrito Notario fue presentado personalmente este documento por:

**JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO**

Identificado con C.C. 8171599

La huella se tomó por solicitud del interesado



-2055269915

Cartagena: 2017-01-30 16:13



*P. Antioffuillas*



117



Radicado No. 20171500014091  
06/03/2017

Bogotá D.C.,

Señor

**JULIO ROMÁN ALMEIDA CASTRO**

Centro Sector La Matuna, Edificio Suramericana, Piso 8, Oficina 802

E-mail [dilsegurossas@gmail.com](mailto:dilsegurossas@gmail.com)

Cartagena, Bolívar.

**Referencia:** Solicitud de pago de conciliación a su favor, aprobada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR** el 23 de octubre de 2015 y ejecutoriada el 11 de noviembre de 2015

Respetado Señor Almeida:

De manera atenta me refiero a la conciliación de la referencia, y respecto a la cual mediante petición radicada en la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Bolívar con el No. 20175210012812 del 31 de enero de 2017 y en la Dirección Jurídica con el No. **20175210024401 del 14 de febrero de 2017**, solicitó se le certifique: "a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio, para efectuar el pago de mis derechos.- b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad, ya que en la actualidad estoy padeciendo de una enfermedad grave, que me impide continuar ejerciendo mis labores diarias y habituales." Debidamente autorizada por la Directora Jurídica, me permito informarle:

La solicitud a su favor, tiene turno de pago dentro del listado de conciliaciones el día **18 de julio de 2016**, fecha en la cual cumplió la totalidad de los requisitos.

Es necesario precisar, que a medida que se van pagando los créditos judiciales, la posición en la lista de turnos va variando, acercándose siempre al primer lugar, lo que quiere decir que mes a mes se van pagando los turnos que están en los primeros lugares (1, 2, 3, 4, 5...), dependiendo del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) que haya sido aprobado para el mes respectivo.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Diagonal 22B 52-01 Torre C Piso 3 Bogotá, D. C.  
Conmutador 5702000 Ext. 2152



Radicado No. 20171500014091

06/03/2017

Para la presente vigencia 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.000)** dineros con los que se continuará dando cumplimiento a los créditos judiciales en estricto orden de turno, respetando el orden en que estos acudan ante la administración.

Teniendo en cuenta la asignación de recursos, la Dirección Jurídica se encuentra proyectando resoluciones de cumplimiento de sentencias en favor de beneficiarios y/o apoderados que allegaron requisitos el **02 de diciembre de 2013** y conciliaciones frente a los beneficiarios o sus apoderados que cumplieron requisitos el **13 de febrero de 2014**.

De este modo, es claro que no se ha llegado al turno que usted tiene asignado, ya que para dar cumplimiento al crédito judicial del asunto, hace falta que sean pagadas las conciliaciones que allegaron requisitos entre el **13 de febrero de 2014** y el **18 de julio de 2016**, y que en su momento se cuente con disponibilidad presupuestal.

Por lo anterior, **no es posible señalar con exactitud ni precisión una fecha efectiva de pago**, ya que ello depende de que se llegue al turno asignado y de los recursos presupuestales que sean asignados.

Así las cosas, una vez se llegue al turno asignado, se procederá a finiquitar la obligación, de conformidad con lo establecido en la conciliación a su favor aprobada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** el 23 de octubre de 2015 y ejecutoriada el 11 de noviembre de 2015.

Es necesario señalarle, que esta dependencia actúa acorde a la normatividad, propugnando garantizar en cada uno de los trámites, el **debido proceso administrativo**, como principio de rango constitucional<sup>1</sup>; y el principio de imparcialidad, asegurando a cada signatario sus derechos sin **discriminación alguna**<sup>2</sup>, por último, resolviendo en orden de ingreso de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos dentro de los términos de ley, conforme a los deberes de los servidores públicos<sup>3</sup>.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pone a su disposición el siguiente link para que pueda consultar los pagos de sentencias y conciliaciones, que se realizan cada mes, **<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/sentencias-y-conciliaciones-que-se-han-pagado-por-parte-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion/>**. Es importante anotar que este link se encuentra actualizado con los pagos que efectivamente se han realizado.

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 29.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3 numeral 3.

<sup>3</sup> Código Único Disciplinario, artículos 12 y 38.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Diagonal 22B 52-01 Torre C Piso 3 Bogotá, D. C.  
Conmutador 5702000 Ext. 2152

118



Radicado No. 20171500014091  
06/03/2017

Cualquier inquietud, puede acceder al siguiente vínculo para la recepción y trámite de peticiones electrónicas, mediante el diligenciamiento del formulario PQR: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/>.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,

*Eva Rocío Morales*  
**EVA ROCÍO MORALES RUÍZ**  
Coordinadora Grupo de Pagos.  
Dirección Jurídica

Copia Doctor **DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO** E-mail:  
[sysbufeteabogados@hotmail.com](mailto:sysbufeteabogados@hotmail.com)

NOMBRE

FIRMA

FECHA

Proyectó Jose Ariel Candamil Escobar J.I. 12572

6 de marzo de 2017

Aprobó Eva Rocío Morales Ruíz

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

Diagonal 22B 52-01 Torre C Piso 3 Bogotá, D. C.  
Conmutador 5702000 Ext. 2152

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**SECCIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS**

Señora Jueza

**HAISARY CASTAÑO VILLA**

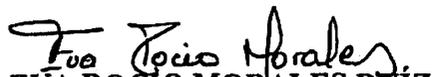
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena  
Cartagena - Bolívar

Eva Rocio Morales Ruíz, Coordinadora de la Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Fiscalía General de la Nación, **CERTIFICA** que la solicitud de pago en favor del señor **JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO**, cuenta con turno desde el día **18 de julio de 2016**, dentro del listado de conciliaciones por pagar, fecha en la cual cumplió con la totalidad de los requisitos.

De acuerdo con lo manifestado, es preciso indicarle, que los turnos implican incluir en un consolidado las solicitudes de pago que han cumplido los requisitos legales, la cual corresponde e indica la fecha en la cual aportaron los requisitos en debida forma, sin que ello implique un número determinado, toda vez que dicha relación es dinámica y va variando en la medida en que esta Dirección va atendiendo los pagos de las sentencias y conciliaciones que verificaron dichos requisitos, respetando el orden en que los mismos acudieron a la administración.

De este modo, es claro que no se ha llegado al turno que tiene asignado la solicitud, ya que para dar cumplimiento al crédito judicial del asunto, hace falta que sean pagadas las conciliaciones que allegaron requisitos entre el 31 de marzo de 2014 y el 18 de julio de 2016, y que en su momento se cuente con disponibilidad presupuestal.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

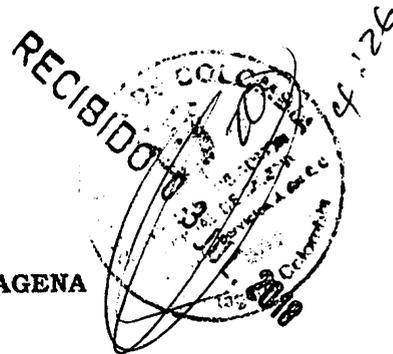
  
**EVA ROCÍO MORALES RUÍZ**

Coordinadora Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios

Elaboró: Sandra Patricia Bermúdez Bulla  
JL. 12572

SECCIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Diagonal 22B No. 52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321  
CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXTS. 2152-2153  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





**SEÑOR**  
**JUEZ 10° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**E. S. D.**

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**ACTOR:** JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**EXPEDIENTE:** 13001333301020170018600

**GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.514 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 203805 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente mem respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente memorial y en calidad de apoderado de la entidad demandada en el proceso de la referencia, estando en término, me dirijo a su Despacho a fin de interponer reposición<sup>1</sup> en contra del mandamiento de pago calendarado el 5 de octubre de 2017.

**ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

<sup>1</sup> **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

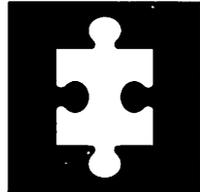
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**Parágrafo.**

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA





Con el fin de que se aclare, corrija y adicione de conformidad con los artículos 285<sup>2</sup> y 286<sup>3</sup> del Código General del Proceso la parte considerativa y resolutive de la orden de apremio, notificado a los correos electrónicos [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co) de conformidad con el artículo 612<sup>4</sup> del Código General del Proceso el día 27 de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto que libra mandamiento ejecutivo, que solo se puede controvertir a través del recurso de reposición, entonces, se puede reponer el mandamiento de pago por dos razones: i) cuando se discutan los **requisitos formales del título ejecutivo**, y ii) para proponer **excepciones previas** y el beneficio de excusión, por las siguientes razones que paso a exponer a continuación:

<sup>2</sup> **Artículo 285. Aclaración.**

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

<sup>3</sup> **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

<sup>4</sup> Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**\*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”.

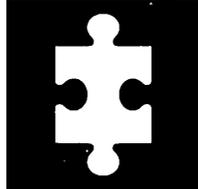
DIRECCIÓN JURÍDICA

DIAGONAL 27 DE ABRIL DE LOS CERROS, GABÓN N.º 52, DE EDIFICIO NUEVO PISO 17  
MAIL: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)  
CONSULTA ADJ. R: 870.2060.41490001-455.2711 / 3742-5789

BOGOTÁ, D.C.

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA





**En primer lugar,** Se debe corregir la orden de apremio ya que se configura la cesación de interés de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo ya que en uno de sus apartes, modificado por la declaratoria de inexecutable de la sentencia C-188 de 1999<sup>5</sup>, señala, que para la efectividad de las condenas contra entidades públicas, se generan intereses moratorios desde la ejecutoria del fallo que impone la condena, que para el caso sería desde el 11 de noviembre de 2016.

Pero si bien se generan estos emolumentos desde la ejecutoria, lo cierto es que el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, modificó el citado artículo 177 del Código Contencioso Administrativo de la siguiente manera: **"...Pago de sentencias. Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma..."**

Cesación de causación de intereses que fue tratada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-428 de 2002, al señalar:

*"...En punto a los incisos que fueron adicionados al artículo 177 del C.C.A. por parte del artículo 60 de la Ley 446 de 1998, se tiene que, por su intermedio, el legislador se ocupó de fijar un plazo para que el beneficiario de una condena, un acuerdo conciliatorio o un reintegro laboral, busque su pronta efectividad mediante el uso de los mecanismos legales antes descritos y establecidos para dicha finalidad, previendo a su vez una consecuencia jurídica imputable al ejercicio tardío del derecho a obtener el pago oportuno del crédito.*

*En ese sentido, a través del inciso 6° acusado se le impone a los beneficiarios de las condenas judiciales o acuerdos conciliatorios, el deber de acudir ante la entidad estatal responsable dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, en procura de presentar la documentación y solicitar la efectividad de la condena, ordenando a su vez cesar la causación de todo tipo de intereses, cuando aquél no se acerque a efectuar la reclamación dentro del plazo señalado, y hasta cuando se presente la solicitud en legal forma."*

*...En cuanto busca que los beneficiarios de condenas contra entidades estatales actúen de buena fe y con diligencia frente a la reclamación que deben presentarles, procurando con ello que los funcionarios llamados a cumplir los fallos adopten en forma pronta y oportuna las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento, e impidiendo que la Administración se vea abocada a reconocer y pagar una mayor cantidad de intereses moratorios; en este caso específico, derivados de la actitud negligente del acreedor."*

Fallo de la Corte Constitucional que ordena se reconozcan intereses a partir de la ejecutoria de la condena judicial e impide que el beneficiario de la condena judicial demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva, con el objeto de que se generen mayores intereses de mora.

Adicionalmente, la Corte resalta la aplicación del principio de legalidad del presupuesto cuando señala que los gastos en que incurre la administración pública por concepto de

<sup>5</sup> En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria."

DIRECCIÓN JURÍDICA

DIAGONAL 27 DE AVENIDA Luis Carlos Galán N. 27 del EDIFICIO NUEVO PISAJE

MAIL: parrificacion@sefis.fiscalia.gov.co o parrificaciones@fiscalia.gov.co

CONMUTADOR: 5700004149090 EXT: 3711 - 3712 - 3752

BOGOTÁ, D.C.





créditos judiciales deben estar previstos en el presupuesto y por tanto, cumplir el trámite legal correspondiente.

Para el caso concreto tenemos que la ejecutoria de la decisión que contiene la obligación ejecutiva, es del 11 de noviembre de 2015, pero en el caso en estudio, como se señaló anteriormente, los demandantes presentaron los requisitos legales para su pago el día 18 de julio de 2016.

Para el caso concreto tenemos que la ejecutoria de la decisión que contiene la obligación ejecutiva, es del 11 de noviembre de 2016, pero en el caso en estudio, el demandante no cumplió con los requisitos legales para su pago, es decir, que dejó vencer los 6 meses concedidos por la ley para presentar la reclamación de pago, por lo que perdió los intereses generados. Tal y como se puede observar en el acto administrativo enviado al aquí demandante radicado bajo el número 20171500014091 del 6 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

(...)"

De manera atenta me refiero a la conciliación de la referencia, y respecto a la cual mediante petición radicada en la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Bolívar con el No. 20175210012812 del 31 de enero de 2017 y en la Dirección Jurídica con el No. **20175210024401 del 14 de febrero de 2017**, solicitó se le certifique: "a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio, para efectuar el pago de mis derechos.- b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad, ya que en la actualidad estoy padeciendo de una enfermedad grave, que me impide continuar ejerciendo mis labores diarias y habituales." Debidamente autorizada por la Directora Jurídica, me permito informarle:

La solicitud a su favor, tiene turno de pago dentro del listado de conciliaciones el día **18 de julio de 2016**, fecha en la cual cumplió la totalidad de los requisitos.

(...)"

#### **ACTO ADMINISTRATIVO FRENTE AL CUAL EL DEMANDANTE GUARDÓ SILENCIO**

En consecuencia, es obvio que pasaron los 6 meses de que trata el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo sin reunir los requisitos legales para el pago, por lo tanto debe darse aplicación a las normas citadas, es decir, acceder al cobro de intereses de mora, desde un día después de la ejecutoria de la sentencia (12 de noviembre de 2015) y solo hasta los seis meses subsiguientes (12 de mayo de 2016), plazo para que el beneficiario presentara los requisitos legales para el pago; pues posterior a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, que modificó el citado artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, "...Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena sin que el beneficiario haya acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma..."

Es decir, que por orden legal solo se pueden ejecutar los intereses de mora generados dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que es improcedente acceder al cobro de estos intereses por periodos posteriores, ello como se indica, en el mandamiento de pago calendado el día 5 de octubre de dos mil diecisiete (2017), así:

GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA





(...) **PRIMERO.** - *Librar mandamiento de pago a favor del señor JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO y contra la NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$38.875.120) M/CTE, por concepto de capital impagado; más los intereses de mora derivados del pago tardío de la providencia que se aduce como título (...)*

Como consecuencia, la parte resolutive debe corregirse ya que opera la cesación de intereses tal y como se explicó anteriormente y en segundo debe indicarse la fórmula para liquidar intereses en sentencias cuando una entidad del estado hace parte, con la fórmula establecida en las resoluciones N°. 455 del 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna No. 625 de 2010, de Fiscalía General de la Nación.

**En segundo lugar**, que del pago ordenado a favor del aquí demandante en el mandamiento de pago, se debe indicar los descuentos de ley (por concepto de retención en la fuente), a cargo de la Fiscalía General de la Nación como ordenador del gasto, me permito aclarar Honorable Magistrada que en el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones la Dirección Jurídica es la responsable de emitir el acto administrativo de cumplimiento que indica el valor bruto a pagar a favor del beneficiario y en la orden de apremio, el despacho no estableció con claridad los descuentos de Ley que debe realizar la Fiscalía General de la Nación como Ordenador de Gasto.

El término **“descuentos de ley”** hace referencia a las retenciones que debe practicar el Pagador de acuerdo con lo dispuesto en los **Artículos 368, 368-1 y 368-2** del Estatuto Tributario en los siguientes términos: son agentes de retención todas las personas jurídicas públicas o privadas, las **entidades de derecho público**, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o Jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo respectivo.

Se deduce de lo anterior que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en calidad de agente retenedor, se encuentran obligado por ley a efectuar la respectiva retención, sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen, aplicando la tarifa legal correspondiente.

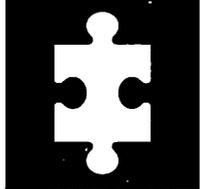
Así mismo quien esté obligado a practicar la retención, y no lo haga, deberá responder ante el Estado por el valor dejado de retener incluyendo sanciones e intereses. En este caso, el agente de retención puede solicitar al sujeto de retención el reembolso del valor no retenido, pero las sanciones e intereses estarán a su cargo.

En Colombia las indemnizaciones derivadas de sentencias proferidas por los jueces de la república están sometidas por lo general a retención en la fuente.

Los intereses que se causaron por la mora en el cumplimiento de la sentencia judicial, están sometidos a retención en la fuente a título de renta por concepto de rendimientos financieros.

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA





**PETICIÓN**

Se corrija el mandamiento de pago:

1. En cuanto a la tasación de intereses en cumplimiento al artículo 177 del CCA
2. Establecer la fórmula señalada en las resoluciones N°. 455 del 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna No. 625 de 2010, de Fiscalía General de la Nación.

**PRUEBAS**

1. Copia radicado interno número 20175210024401 de fecha 14 de febrero de 2017.
2. Copia radicado interno número 20171500014091 de fecha 6 de marzo de 2017.
3. Copia certificación expedida por la Coordinadora de la Sección de pago de Sentencias y Acuerdos conciliatorios donde consta que los requisitos para el pago fueron cumplidos el 18 de julio de 2016.

**ANEXOS**

- Lo mencionado en el acapite de pruebas
- Poder debidamente conferido
- Resolución N°00303 del 20 de marzo de 2018 donde se estructura la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
- Copia oficio número 20181500002733 de 04 de abril de 2018 ratificación de funciones como coordinadora de la dirección de asuntos jurídicos.

**NOTIFICACIONES**

La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque Nuevo, Primer piso, Ciudad Salitre o a los correos electrónicos: [german.gomez@fiscalia.gov.co](mailto:german.gomez@fiscalia.gov.co) [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)

Del honorable Magistrado,

**GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**

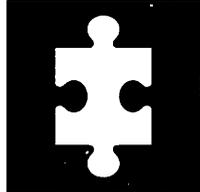
C. C. 79.810.514

T. P. No. 203805 DEL C. S. de la J.

29/06/2018

GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA





**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

125 +

Señora  
**JUEZ DECIMO (10º) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**  
**Doctora HAISARY CASTAÑO VILLA**  
**E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO**  
**RADICADO: 2017 - 00186**

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la C.C. No. 79.810.514 de Bogotá, T.P. No. 203.805 del C.S.J. y a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

Los Doctores **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, quedan investidos de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a los Doctores **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

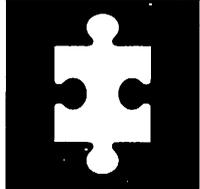
**GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**  
C. C. No. 79.810.514 de Bogotá  
T. P. No. 203.805 del C. S. J.

**LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**  
C.C. 45.491.219 de Cartagena  
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
<p>SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,</p> <p><b>28 DE JUNIO DE 2018</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora <b>SONIA MILENA TORRES CASTAÑO</b>, Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 30.881.383 de Arjona - Bolívar. <b>Conste...</b></p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>	<p>SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,</p> <p><b>28 DE JUNIO DE 2018</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria doctor <b>GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ</b>, Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 79.810.514 de Bogotá, T.P. 225.406 del C.S.J.. <b>Conste.</b></p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>

GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA





RESOLUCIÓN No. 0-0863  
13 MAR 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

### EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251 numeral 2º de la Constitución Política y en los artículos 4º numeral 22 del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014

### CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicéfiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad

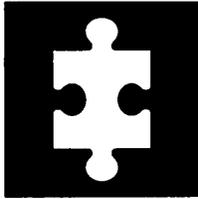
Que la resolución 00470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA  
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



27 9

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 001 de 2014 del Departamento del Fiscal General de la Nación, vea el nombramiento de la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombrará a la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación

RESUELVE

ARTICULO 1°. Nombrar en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL EXPERTO en la Dirección Jurídica a la doctora \*\*SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No. 30.881.383.

ARTICULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTICULO 3°. La nombrada tomara posesión del cargo ante el Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2016

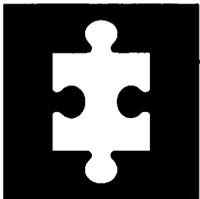
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT  
Fiscal General de la Nación

NOMBRE	FECHA
Argey Alvarado Muñoz Rivas	10 de marzo de 2016
Shirley Alejandra Muñoz Rivas	15 de marzo de 2016
Diego Andrés Díaz Torres Castaño	19 de marzo de 2016

Minuta tal 10. 30881383  
5-4-16

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE LA QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN





012

### ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó un representante del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. **0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Presta el juramento de hacer conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Lo anterior, se le entero del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

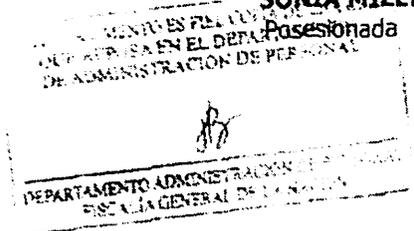
Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

**NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO**  
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**

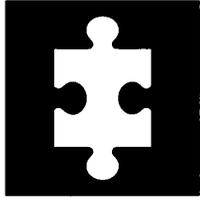


2016 - Abril de Bogotá D.C.

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

Dirección: 23B (Avenida Los Cañeros) Guatopo No. 52-01 Bloque C Piso 4 Bogotá

Teléfono: (57) 200 000 414 4000 E-mail: [info@adp.fiscalia.gov.co](mailto:info@adp.fiscalia.gov.co)



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

129 "



Radicado No. 2018150002733  
Oficio No. DAJ-10400-  
04/04/2018  
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora  
**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación  
Ciudad

**ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

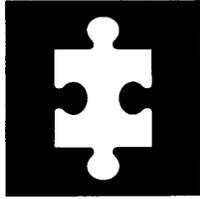
Cordialmente,

  
**MIRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Dirección: 22B No 53-21 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal 111521  
COMUNICADOR: 570 2300 - 414 5000 EXTS 2152-2153  
www.fiscalia.gov.co





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN





FISCALIA No. 0 2036  
GENERAL DE LA NACIÓN

130 12

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

### EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, del numeral 20 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, y del artículo 15 de la Resolución N°. 0-1501 de 2005.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** – Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II** de la **Oficina Jurídica**, al doctor **GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **79810514**.

**ARTÍCULO 2º.** – El nombrado deberá manifestar su aceptación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de este acto administrativo, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación.

**ARTÍCULO 3º.** – El nombrado tomará posesión del cargo, ante la **Oficina de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 4º.** – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

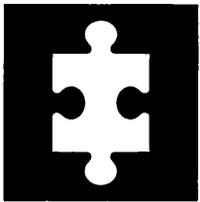
Dada en Bogotá, D.C., a los **19** OCT. 2005

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**  
Fiscal General de la Nación

REC-85

310-10000

2.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN





ACTA DE POSESION 000218

En la ciudad de Bogotá D.C, el día 10 de diciembre de 2012, se presentó en la Oficina de Personal, el señor **GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.514, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO T2**, de la Oficina Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0 1529 del 10 de octubre de 2012.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60 de la Ley 190 de 1995.

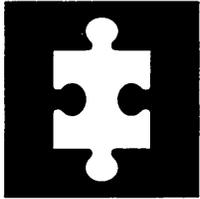
Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Fiscales Cundaliaria
- Certificado Antecedentes Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

**ELVER PARRA FIGUEROA**  
Jefe Oficina de Personal

**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Poseionado



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



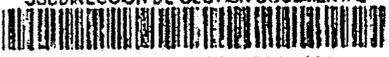
132 14



Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 FEB. 2017

Oficio JUR. No. 000168

SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



SGD - No. 20175210024401  
 Fecha Radicado: 2017-02-14 08:28:31  
 Anexos: 9 FOLIOS

Doctora  
**EVA ROCIO MORALES**  
 Coordinadora Grupo de Pagos y Sentencias judiciales  
 DIRECCION JURIDICA  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
 Diagonal 22B No.52-01, Edificio C- Piso3.  
 Bogotá D. C.

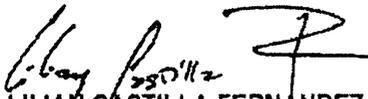
**Asunto:** Derecho de Petición.

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho, el documento contentivo del derecho de petición, elevado por JULIO ROMAN ALMEIDA, en nombre propio, mediante el cual solicita se le certifique: "a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio para efectuar el pago de mis derechos; b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad..."

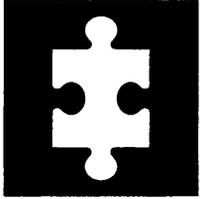
Agradeciendo tomar atenta nota para lo de su competencia.

Cordialmente;

  
**LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**  
 Profesional Gestión II  
 Jurídica Seccional Bolívar

Anexo: Lo enunciado en (8) Folios.

958



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEFENSA JURIDICA  
DIRECCION JURIDICA  
DRA SONIA MILENA TORRES CASTAÑO  
E. S. M.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - BOLIVAR

BOLIV-DJS - No. 20176210012812

Fecha Radicado: 2017-01-31 10:15:00

Anexos: 8 folios.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL PAGO DE ACUERDO CONCILIATORIO  
PROCESO: ACCION ADMINISTRATIVA DE REPARACION DIRECTA  
RAD: 13001-23-31-002-2009-00177-00  
DEMANDANTE: JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO  
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RAD N° 2016-1500051931 DEL 27 DE JULIO DEL 2016

Ante esta prestigiosa entidad, se presenta el suscrito JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO, quien ostenta la calidad de parte demandante dentro de la acción administrativa, conciliada entre las partes, por medio del presente escrito, y en ejercicio propio del Derecho Constitucional de Petición, consagrado en el Artículo 23, me permito acercarme ante usted, a manifestar lo siguiente:

Se encuentra debidamente acreditado, que como parte demandante aporte los requisitos exigidos por esta entidad, como se acredita con el documento adjunto.- A pesar de lo anterior, desconozco cuando se efectuara el pago de esta obligación a la cuenta de mi apoderado Dr. DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, profesional del derecho facultado por el suscrito *para recibir el valor total conciliado y autorizado.*

En virtud a esas facultades, que tiene mi apoderado para recibir, solicito que me certifique:

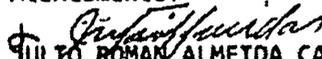
- a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio, para efectuar el pago de mis derechos.-
- b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad, ya que en la actualidad estoy padeciendo una enfermedad grave, que me impide continuar ejerciendo mis labores diarias y habituales.

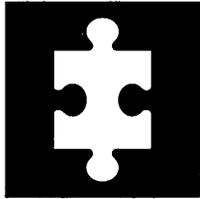
Anexo:

- Certificación de Trámite emitido por la Fiscalía de fecha 27 de Julio del 2016.
- Certificado de Cuenta de Ahorro de mi apoderado, facultado para recibir.

NOTIFICACIONES: En la Ciudad de Cartagena de Indias, Barrio Centro-Sector la Matuna Edif. Suramericana oficina 802

Atentamente:

  
JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO  
C.C. 9.171.599 de San Jacinto-Bolívar



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



134  
16

**7** REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
Presentación Personal

Ante el suscrito Notario fue presentado personalmente este documento por  
**JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO**  
Identificado con C.C. 9171589  
La huella se tomó por solicitud del interesado

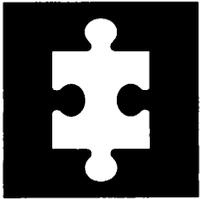
Cartagena: 2017-01-30 16:13

*J. Román Almeida Castro*



2055269815





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN





Radicado No. 20171500014091  
06/03/2017

Bogotá D.C..

Señor

**JULIO ROMÁN ALMEIDA CASTRO**

Centro Sector La Matuna, Edificio Suramericana, Piso 8, Oficina 802

E-mail [dilsegurossas@gmail.com](mailto:dilsegurossas@gmail.com)

Cartagena, Bolívar.

**Referencia:** Solicitud de pago de conciliación a su favor, aprobada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR** el 23 de octubre de 2015 y ejecutoriada el 11 de noviembre de 2015

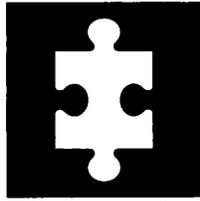
Respetado Señor Almeida:

De manera atenta me refiero a la conciliación de la referencia, y respecto a la cual mediante petición radicada en la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Bolívar con el No. 20175210012812 del 31 de enero de 2017 y en la Dirección Jurídica con el No. **20175210024401 del 14 de febrero de 2017**, solicitó se le certifique: *"a) Si esta entidad ya recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto aprobado en el acuerdo conciliatorio, para efectuar el pago de mis derechos.- b) Me certifique, cuando se efectuará el pago por parte de esta entidad, ya que en la actualidad estoy padeciendo de una enfermedad grave, que me impide continuar ejerciendo mis labores diarias y habituales."* Debidamente autorizada por la Directora Jurídica, me permito informarle:

La solicitud a su favor, tiene turno de pago dentro del listado de conciliaciones el día **18 de julio de 2016**, fecha en la cual cumplió la totalidad de los requisitos.

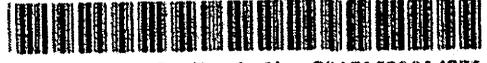
Es necesario precisar, que a medida que se van pagando los créditos judiciales, la posición en la lista de turnos va variando, acercándose siempre al primer lugar, lo que quiere decir que mes a mes se van pagando los turnos que están en los primeros lugares (1, 2, 3, 4, 5...), dependiendo del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) que haya sido aprobado para el mes respectivo.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Diagonal 22B 52-01 Torre C Piso 3 Bogotá, D. C.  
Conmutador 5702000 Ext. 2152



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN





Radicado No. 20171500014091  
06/03/2017

Para la presente vigencia 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.000)** dineros con los que se continuará dando cumplimiento a los créditos judiciales en estricto orden de turno, respetando el orden en que estos acudan ante la administración.

Teniendo en cuenta la asignación de recursos, la Dirección Jurídica se encuentra **proyectando** resoluciones de cumplimiento de sentencias en favor de beneficiarios y/o apoderados que allegaron requisitos el **02 de diciembre de 2013** y **conciliaciones** frente a los beneficiarios o sus apoderados que cumplieron requisitos el **13 de febrero de 2014**.

De este modo, es claro que no se ha llegado al turno que usted tiene asignado, ya que para dar cumplimiento al crédito judicial del asunto, hace falta que sean pagadas las conciliaciones que allegaron requisitos entre el **13 de febrero de 2014** y el **18 de julio de 2016**, y que en su momento se cuente con disponibilidad presupuestal.

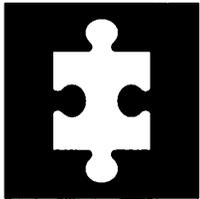
Por lo anterior, **no es posible señalar con exactitud ni precisión una fecha efectiva de pago**, ya que ello depende de que se llegue al turno asignado y de los recursos presupuestales que sean asignados.

Así las cosas, una vez se llegue al turno asignado, se procederá a finiquitar la obligación, de conformidad con lo establecido en la conciliación a su favor aprobada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** el 23 de octubre de 2015 y ejecutoriada el 11 de noviembre de 2015.

Es necesario señalarle, que esta dependencia actúa acorde a la normatividad, propugnando garantizar en cada uno de los trámites, el **debido proceso administrativo**, como principio de rango constitucional<sup>1</sup>; y el principio de imparcialidad, asegurando a cada signatario sus derechos sin **discriminación alguna**<sup>2</sup>, por último, resolviendo en orden de ingreso de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos dentro de los términos de ley, conforme a los deberes de los servidores públicos<sup>3</sup>.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pone a su disposición el siguiente link para que pueda consultar los pagos de sentencias y conciliaciones, que se realizan cada mes, <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/sentencias-y-conciliaciones-que-se-han-pagado-por-parte-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion/>. Es importante anotar que este link se encuentra actualizado con los pagos que efectivamente se han realizado.

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 29.  
<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3 numeral 3  
<sup>3</sup> Código Único Disciplinario, artículos 12 y 38.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



139 19



Radicado No. 20171500014091  
06/03/2017

Cualquier inquietud, puede acceder al siguiente vínculo para la recepción y trámite de peticiones electrónicas, mediante el diligenciamiento del formulario PQR: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/>.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

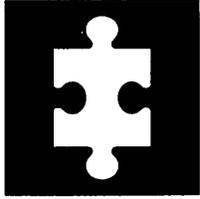
Cordial saludo,

*Eva Rocío Morales*  
**EVA ROCÍO MORALES RUIZ**  
Coordinadora Grupo de Pagos.  
Dirección Jurídica

Copia Doctor **DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO** E-mail: [sysbufeteabogados@hotmail.com](mailto:sysbufeteabogados@hotmail.com)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jose Ariel Candamil Escobar 11 12532		6 de marzo de 2017
Aprobó	Eva Rocío Morales Ruiz		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



13820

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SECCIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS**

Señora Jueza  
**HAISARY CASTAÑO VILLA**  
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena  
Cartagena - Bolívar

Eva Rocio Morales Ruiz, Coordinadora de la Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Fiscalía General de la Nación, **CERTIFICA** que la solicitud de pago en favor del señor **JULIO ROMAN ALMEIDA CASTRO**, cuenta con turno desde el día **18 de julio de 2016**, dentro del listado de conciliaciones por pagar, fecha en la cual cumplió con la totalidad de los requisitos.

De acuerdo con lo manifestado, es preciso indicar, que los turnos implican incluir en un consolidado las solicitudes de pago que han cumplido los requisitos legales, la cual corresponde e indica la fecha en la cual aportaron los requisitos en debida forma, sin que ello implique un número determinado, toda vez que dicha relación es dinámica y va variando en la medida en que esta Dirección va atendiendo los pagos de las sentencias y conciliaciones que verificaron dichos requisitos, respetando el orden en que los mismos acudieron a la administración.

De este modo, es claro que no se ha llegado al turno que tiene asignado la solicitud, ya que para dar cumplimiento al crédito judicial del asunto, hace falta que sean pagadas las conciliaciones que allegaron requisitos entre el 31 de marzo de 2014 y el 18 de julio de 2016, y que en su momento se cuente con disponibilidad presupuestal.

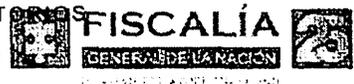
Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

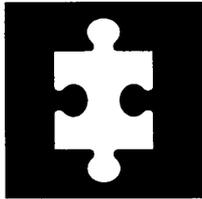
*Eva Rocio Morales Ruiz*  
**EVA ROCÍO MORALES RUÍZ**

Coordinadora Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios

Elaboró: Sandra Patricia Bermúdez Bulla  
JL 12572

SECCIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Diagonal 22B No 52-61 BLOQUE C PISO 3 BOGOTÁ D C Código Postal: 111321  
COMUTADOR: 570 2000 - 414 9090 EXTS 2152 2153  
www.fiscalia.gov.co





**FISCALÍA**  
GÉNÉRAL DE LA NACIÓN

